

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes o que vacaren a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley y cuya existencia se halle reconocida por la clasificación o disposiciones legales vigentes, serán provistas, previo anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con personal perteneciente al Cuerpo respectivo (artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal) por oposición directa o por concurso de méritos o antigüedad, según acuerdo de la Corporación correspondiente y con sujeción a las normas reglamentarias que oportunamente dictará el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Las instancias solicitando las plazas sacadas a concurso se presentarán en el término improrrogable de un mes, a partir del anuncio en la *Gaceta*, en la Inspección provincial de Sanidad correspondiente. El Ayuntamiento acordará si delega la selección de los concursantes en el Inspector provincial de Sanidad o en un Tribunal, compuesto de dos Médicos, Inspectores municipales, designados por Asociaciones profesionales; dos representantes del municipio y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerá las funciones de Presidente.

Si los Ayuntamientos o los interesados no se hallan conformes con la resolución, se podrá elevar lo actuado al Ministerio de la Gobernación, que resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Este fallo será ejecutivo, sin perjuicio del recurso contencio-administrativo que podrán entablar las partes.

Artículo 3.º Contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal y sus Reglamentos, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal en tanto se dicta fallo definitivo por el Tribunal Contencioso administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Artículo 4.º En caso de demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, Médicos y Farmacéuticos, podrán recurrir éstos en queja ante los Gobernadores civiles, quienes exigirán de los Ayuntamientos correspondientes certificación de los gastos que con cargo al presupuesto municipal hayan sido satisfechos; y si de su examen se dedujere incumplimiento del artículo 116 del Reglamento de empleados municipales, se dará cuenta por la citada Autoridad a la judicial de la infracción de los preceptos citados, a los efectos que proceda.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar, a propuesta de las Direcciones generales de Administración y de Sanidad, las reglas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y To-

rres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* 17 septiembre 1932).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 104.500 hombres el número de reclutas pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, procedentes de revisión y de prórroga de segunda clase, que han de constituir el cupo de filas, de los cuales servirán en Africa 17.500 y en la Península e Islas 87.000.

2.º Los reclutas en Caja disponibles para destino a Cuerpo que excedan del cupo de filas, constituirán el cupo de instrucción.

3.º El sorteo para determinar los reclutas que han de constituir ambos cupos, se celebrará públicamente en todas las Cajas de Recluta el día 9 de octubre próximo, constituyéndose el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara con los que obtengan los números más bajos, en la cuantía que al final se expresa para las Cajas de Recluta de la Sexta División; los siguientes, y también la cifra señalada en el mismo, constituirán el cupo de la Península e Islas adyacentes, y los que obtengan los números más altos pasarán a pertenecer al cupo de instrucción.

Los mozos a quienes pertenezca formar parte del cupo de filas serán clasificados por el número obtenido en el sorteo, de menor a mayor, en los dos llamamientos siguientes. El primero lo integrarán la mitad de los que les haya correspondido formar parte del cupo de filas para Africa y Península, y el segundo, con la otra mitad que hayan obtenido los números más altos.

4.º Serán eliminados del sorteo: los acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento; los que se hallen sirviendo en los Institutos de la Guardia civil o Carabineros; los presentes en filas como voluntarios que hayan ingresado en el Ejército de la Península e Islas e Infantería de Marina antes de la revista de marzo próximo pasado; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa y destacamentos del Sahara; los Cabos, Sargentos, Maestros armeros, Músicos, Herradores de primera, segunda y tercera clase, y los reclutas que no hallándose actualmente en filas acrediten haber servido en ellas un año o más como voluntarios. Todos los demás reclutas, incluso los que hayan rescindido el compromiso como voluntarios con menos de un año de servicio en filas, serán incluidos en el sorteo y se les asignará en cada Caja el número correlativo de orden.

5.º El sorteo se efectuará con las formalidades prevenidas en las Circulares de 1.º de octubre de 1925 y 9 de abril de 1927 (C. L. números 324 y 184), por orden alfabético de partidos judiciales, y dentro de cada uno de éstos por afabético de los pueblos que lo constituyen y de apellidos de los reclutas alistados en cada pueblo, observándose además las prevenciones siguientes:

A) Si alguna Caja no tuviera suficiente número de bolas numeradas utilizará en su lugar papeletas convenientemente dobladas para que no sea visible el número, bien entendido que en una misma Caja no se podrán utilizar mezcladas bolas y papeletas.

B) Antes de empezar el sorteo, los Jefes de las Cajas expondrán al público una relación nominal de los reclutas que hayan de ser excluidos del mismo, con expresión de las causas que lo motivan, el número de mozos disponibles para destino

a Cuerpo que entran en sorteo y las cifras que integran el cupo de filas para la Península y Africa, así como también el orden en que han de ser sorteados los partidos judiciales.

C) Comenzará el acto leyéndose los datos a que se refiere el apartado anterior, y una vez terminado se expondrá al público la relación nominal de los reclutas sorteados, con expresión del número que les haya correspondido y el cupo y llamamiento a que quedan afectos, datos que los Jefes de las Cajas deberán comunicar con urgencia a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados.

6.º No es obligatoria la asistencia de los reclutas al sorteo, pero quedan autorizados para presenciarlo cuantos lo deseen, sin que ellos dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente concorra al sorteo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 26 de septiembre de 1932.—Azaña. —Señor.....

SEXTA DIVISION

Cajas de recluta

Burgos, 36: Para Africa y Sahara, 302. Para la Península e islas, 1.495. Total, 1.797.

Pamplona, 37: Para Africa y Sahara, 290. Para la Península e islas, 1.433. Total, 1.723.

San Sebastián, 38: Para Africa y Sahara, 170. Para la Península e islas, 844. Total, 1.014.

Logroño, 39: Para Africa y Sahara, 155. Para la Península e islas, 764. Total, 919.

Bilbao, 40: Para Africa y Sahara, 289. Para la Península e islas, 1.430. Total, 1.719.

Vitoria, 41: Para Africa y Sahara, 92. Para la Península e islas, 457. Total, 549.

Santander, 42: Para Africa y Sahara, 265. Para la Península e islas, 1.308. Total, 1.573.

Palencia, 43: Para Africa y Sahara, 177. Para la Península e islas, 873. Total, 1.050.

(Gaceta 28 septiembre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Ultimado el expediente de expropiación de una parcela de terreno, propiedad de D. Julián Gutiérrez, que ha de ocuparse en jurisdicción de Partearroyo (Valle de Mena), con el pantano de «Ordunte», para el abastecimiento de aguas de la I. Villa de Bilbao, con la conformidad del interesado, y expedido el oportuno libramiento para el pago del importe a que asciende la misma, para su toma de posesión, he señalado el día 12 del próximo mes

de octubre, para que por el Ayuntamiento de la I. Villa de Bilbao, se verifique el pago de la mencionada parcela, el cual tendrá lugar el indicado día, a las doce horas, en el local de que dispone para tal efecto, en el mencionado pueblo de Partearroyo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, aprobada por Real decreto de 13 de junio de 1879.

Burgos 30 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Los Valcárceres me comunica que el día 27 de los corrientes desapareció de la dula de Fuencivil, una yegua de pelo castaño, de cinco a seis años, de seis cuartas y media aproximadamente, herrada de las dos extremidades, frontina y de raza losina.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 29 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Mascarada campesina», «Minué», «La gran jornada de Fíguro» y «El solitario de la montaña», de la casa Riesgo Film Atlántida; «Dos corazones y un latido», «Bombas en Montecarlo», «El Congreso se divierte» y «Ronny», casa J. F. A. Eclair; «Journal 31 al 40», casa Cine educativo; «El salto mortal», casa Ernesto González; «La nava del odio», casa José María Mier Vigil, y «Las maletas del señor O. F.», casa Filmófono.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 29 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Madrigalejo me comunica han desaparecido el día 23 del corriente, tres mulos de las señas siguientes: uno de 10 años, pelo negro, como de seis cuartas de alzada y con una pinta blanca en el lomo; otro de cuatro años, alzada más de siete cuartas, pelo rata claro y rozado en los brazuelos, y otro de siete años, de la misma alzada que el anterior, pelo bayo y con rozaduras en los brazuelos, todos ellos herrados de las cuatro extremidades y con cabezón suelto.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes.

Burgos 30 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Habiéndose confeccionado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de vehículos de tracción mecánica para el año 1933, queda expuesto al público, del 1 al 15 del mes octubre próximo, a fin de que los contribuyentes que en él figuran, puedan examinar las cuotas que se les han asignado y hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante los quince días siguientes, en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional.

Burgos 29 de septiembre de 1932. —El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 154.— En la ciudad de Burgos a 27 de septiembre de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, promovidos por las Sociedades «Turner-Farver-Love Company», domiciliada en Memphis, Tennessee, Estados Unidos del Norte de América, y «Rubio, Sociedad en Comandita», domiciliada en San Sebastián, contra D. Daniel Bilbao Rementería, vecino de Bilbao, de profesión comerciante, y D. Angel de la Brena y Trevilla, vecino de Carranza y sin profesión determinada, sobre tercería de mejor derecho, pendientes en dicha Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por las Sociedades demandantes, representadas y defendidas, respectivamente, ante este Tribunal, por el Procurador D. Alberto Aparicio y Vázquez y el Letrado don Francisco Sanz Darnis, estando representado y defendido D. Daniel Bilbao y Rementería, por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y el Doctor don Pedro Alfaro y Alfaro, no habiéndose personado la otra parte apelada.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 27 de febrero del corriente año, dictó el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao; y

Resultando: Que por la indicada resolución, se desestimó la demanda de tercería interpuesta por las Sociedades «Turner-Farver-Love

Company» y «Rubio, Sociedad en Comandita», absolviendo de la misma a los demandados D. Daniel Bilbao Rementería y D. Angel de la Brena y Trevilla, sin hacer especial condena de costas, y notificada a las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por los demandantes, el que fué admitido en ambos efectos, y previos los correspondientes emplazamientos, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las apelantes y el señor Bilbao y Rementería, y formado el apuntamiento, se instruyó de los autos el Magistrado Ponente, celebrándose la vista el día 23 del corriente mes, con asistencia de los Procuradores y Letrados defensores de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en las dos instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que cuando se confirme o agrave una sentencia dada en juicio declarativo de menor cuantía, en cumplimiento de lo expresamente dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, deberán imponerse las costas de este recurso al apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos inexistente por quedar la prenda de común acuerdo en poder del deudor el contrato real de aquella clase que se quiso estipular por los representantes de las Sociedades demandantes y D. Ramón de la Brena y Ortiz, en representación de su padre D. Angel de la Brena y Trevilla, en escritura pública otorgada en Bilbao el 23 de octubre de 1931, ante el Notario D. Manuel María Gaitero Santamaría, no teniendo por razón de este título las indicadas Sociedades preferencia para el cobro de sus supuestos créditos contra D. Ramón de la Brena y Ortiz, sobre D. Daniel Bilbao y Rementería; y en su consecuencia, absolvemos a dichos D. Daniel Bilbao y Rementería y D. Angel de la Brena y Trevilla; no hacemos expresa imposición de costas en primera instancia y condenamos al pago de las de este recurso a las Sociedades «Turner-Farver-Love Company», domiciliada en Memphis, Tennessee, Estados Unidos del Norte de América, y «Rubio, Sociedad en Comandita», domiciliada en San Sebastián; firme que sea esta resolución, y en ejecución de la misma, llévase testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva a los autos ejecutivos de que esta

tercería dimana, y devuélvanse a su tiempo las actuaciones de primera instancia con certificación de esta resolución al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal y notificación del apelado D. Angel de la Brena y Trevilla, que no ha comparecido ante este Tribunal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Jaime Martínez Villar.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 28 de septiembre de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en sumario número 438 de 1931, sobre amenazas y coacciones, ha acordado se cite a Alejandro González Betra, domiciliado últimamente en Villalonguéjar, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, dentro del término de cinco días y hora de las diez, con objeto de declarar, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de cinco a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 27 de septiembre de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Eugenio Baraibar.

Aranda de Duero.

D. Angel Alonso Hernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el juicio verbal sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, seguido en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Arranz Arranz, vecino de Villanueva de Gumiel, contra la Compañía de seguros «La Urbana y El Sena», la Sociedad «Obras y Construcciones Hormaeche» y los destajistas D. Gil Salas y D. Antonio Frías, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—Sentencia: En Aranda de Duero a 10 de septiembre de 1932. El Sr. D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio sobre reclamación de 827'52 pesetas en concepto de indemnización por accidentes del trabajo, entre partes, como demandante Gregorio Arranz Arranz, mayor de edad, jornalero, residente en Villanueva de Gumiel, y como demandados

D. Gil Salas y D. Antonio Frías, mayores de edad, destajistas, en ignorado paradero, la Sociedad «Obras y Construcciones Hormaeche», domiciliada en Burgos, y la Compañía de seguros «La Urbana y El Sena», con domicilio social en Madrid, Avenida del Conde Peñalver, número 5.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno a los destajistas D. Gil Salas Gorostiza y D. Antonio Frías Nácher, como responsables directos; a la Sociedad «Obras y Construcciones Hormaeche», subsidiariamente, y la Compañía «La Urbana y el Sena», solidariamente, a que paguen al obrero lesionado Gregorio Arranz Arranz la suma de 435'56 pesetas en concepto de indemnización de 101 días de incapacidad temporal, a consecuencia de accidente del trabajo; de cuya cantidad deberán descontarse las 100 pesetas que el obrero confiesa tener recibidas a cuenta. Sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al demandante sobre la indemnización por incapacidad parcial y permanente, si existiere, y que podrá ejercitar ante quien y como corresponda.

Se advierte a las partes que, contra esta sentencia, pueden interponer recurso de revisión para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Burgos, por escrito o comparecencia, en término de diez días, a partir del de la notificación o manifestando su propósito de entablarlo al hacerles ésta. Notifíquese personalmente a las partes que han comparecido y a la Compañía «La Urbana y el Sena», por ser conocido su domicilio social, y en la forma establecida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil a los demandados señores Salas y Frías, en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Salvador S. Terán.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía D. Gil Salas Gorostiza y don Antonio Frías Nácher, expido el presente que firmo en Aranda de Duero a 10 de septiembre de 1932.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Terminadas las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 240,740 al 244'000 y 318,614 al 321,606 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, ejecutadas por el contratista D.^a Eulalia Cacho, y en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a par-

tir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la Demarcación 3.^a de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle Sanz Pastor, número 24, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos 24 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

Terminadas las obras de riego superficial asfáltico y emulsión para la conservación del firme de los kilómetros 240,400 al 251'550 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, ejecutadas por el contratista D.^a Eulalia Cacho, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la Demarcación 3.^a de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle Sanz Pastor, núm. 24, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Aranda de Duero 28 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiego. Sotresgudo. Villavedón. Santa Gadea del Cid. Quintanilla San García. Arandilla. Oña. Villangómez. Quintana del Pidío. Hontoria del Pinar. Neila. Peral de Arlanza.

Royuela de Rio Franco. Huérmeces. Medina de Pomar. Cabía. Olmedillo de Roa. Valle de Tobalina. Quintanilla de la Mata. Junta de La Cerca.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Mecerreyes.

El día 25 de octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, de un funcionario del ramo de Montes, si concurriere, y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 400 estéreos de leña, de entresaca de mata de encina, en el monte «Encinar», de este municipio, sobre el tipo de tasación de 800 pesetas, con arreglo y sujeción a los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 213, correspondiente al 9 de septiembre actual, y al estado-relación, publicado en dicho periódico oficial, número 214 del 10 del mismo mes, así como a lo dispuesto en los artículos 5 y 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y condiciones acordadas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, con el expediente general y modelo de proposición para la subasta.

Mecerreyes 30 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Higinio Arlanzón

Junta vecinal de Espinosa del Monte.

El día 7 del próximo mes de octubre del ejercicio en curso, y hora de las once de su mañana, previa la autorización necesaria por la Superioridad, tendrá lugar en la casa de concejo de citada Entidad, la subasta de 8C hayas maderables, sitas en el monte denominado «Dehesa Chabortun», del distrito municipal de San Vicente del Valle, bajo la presidencia del que suscribe (Presidente de la Junta vecinal), o del Vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de expresado organismo, un funcionario de Montes y el Secretario de la expresada Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, debidamente reintegradas, y cuyo acto, se celebrará con sujeción al pliego de condiciones generales, publicado al efecto y en relación al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Espinosa del Monte 23 de septiembre de 1932.—El Presidente de la Junta vecinal, Faustino Espinosa,

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1932 a 1933, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal, de 24 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Sumas	Importe
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	Meses.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	ción.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

71	Barcina de los Montes.	Molina del Portillo....	Bardal	»	»	»	Alto del Concejo.—N. El Concejo, E. Majada de Merinas, S. Sierra Alta y O. Majada del Anavario.—Corta de haya raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros...	»	200	35	45	40	»	200	200	19'60
74	Idem.....	Aldea del Portillo.....	Pantorra.....	»	40	65	Soto y Bujarral.—N. El Mazo, E. El Bujarral, S. El Soto y O. Las Tasugueras.—Corta de encina y roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	120	15	40	12	»	330	395	50'45
75	Idem.....	Molina del Portillo....	Vallejo la Mina.....	»	40	75	Peña Carnaco.—N. Sierra Alta, E. Hoyo el Monte y mojonera de Miraveche, S. fincas particulares y O. Callejuelo y Valle.—Corta de encina raquítica dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	200	40	45	50	»	390	465	27'75
77	Cascajares de Bureba.	Cascajares.....	Valmayor.....	»	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	400	40	80	70	»	546	606	41'94
77'	Cillaperlata.....	Cillaperlata.....	La Molina o La Isa....	»	12	24	El Hayal.—N. Fincas particulares, E. monte particular de Galbarros, S. La Paradoja y O. La Carrascada.—Corta de roblizos y encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	200	27	25	20	»	434	458	20'73
81	Galbarros.....	Galbarros.....	Cerrillos.....	»	104	138	Casetón.—N. Majada Vieja, E. corta anterior, S. Peña Cortada y O. camino.—Corta de encina raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	300	10	6	24	»	778	916	75'46
82	Monasterio de Rodilla.	Monasterio.....	Montemayor.....	»	150	380	La Mazuela.—N. camino de San Juan, E. corta anterior, S. tierras labrantías y O. camino de Santa Casilda.—Corta de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	1300	95	150	90	»	2050	2430	171'87
93	Reinoso.....	Reinoso.....	Encinar.....	»	200	276	Los Cuarteles.—N. Pedro Regañón, E. El Espiral, S. La Pedraja y O. La Escampadilla.—Corta de roblizo y carrasco dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	150	10	20	22	»	516	792	100'82
94	Rublacedo de abajo...	Rublacedo.....	Capulera.....	»	144	240	»	4	260	10	40	22	»	1062	1302	88'42
82'	Oña.....	Oña.....	El Cuadrón y La Tejera.	»	»	»	»	»	200	250	12	60	»	788	788	31'80
88'	Pino de Bureba.....	Castellanos.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»	18	16	»	140	140	23'80

NOTA.—En los los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo parra su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1933.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1232-33, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal de 1931-32, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 1.º de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio María Giménez Rico.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

!!! BURGALESES !!!

Durante la reciente y corta estancia en Miranda de Ebro de S. E. el Sr. Presidente de la República, los representantes populares de esta tierra le expusieron la gran satisfacción y el ferviente deseo de toda la provincia de que honrara a su capital, Burgos, con su visita, pues todos los burgaleses querían rendir a tan ilustre personalidad el homenaje a que es acreedor. La más alta representación de nuestra Patria, que accede siempre a la expresión de la voluntad popular, prometió venir a Burgos, y, en efecto, dentro de breves días viene a visitar esta hidalga tierra castellana, que lleva en su propia condición la más noble y pura democracia que pueda anhelarse.

Castilla, y Burgos a la cabeza, fueron el baluarte de la reconquista de las libertades españolas. Su independencia de carácter está simbolizada en sus condes y sus jueces, progenitores del Estado Nacional; su honor y caballerosidad, en el juramento exigido a la realeza por el Cid, en Santa Gadea; su espíritu profundamente democrático, en la legislación desparramada en los Códigos y Fueros municipales, y en la admisión del estado llano en las Cortes, germen del actual sistema representativo; su pensamiento igualitario y su amor a todas las libertades, incluso la de conciencia, en la igualdad de derechos reconocida para cristianos, moros y judíos; su progreso en ciencias, letras y artes, es el copioso bagaje intelectual revelado en sus obras y monumentos. La antigua Burgos de la Edad Media, era la ciudad más progresiva y democrática de su tiempo.

Se ve, pues, cómo en Burgos lo tradicional es la libertad, lo más brillante de su historia, espejo de la época de su mayor grandeza.

La estancia en Burgos de S. E. el Sr. Presidente de la República y de los señores Ministros que le

acompañen, ha de señalarse en sus anales históricos como una era de resurgimiento del espíritu liberal y republicano que parecía dormido, pero que con la República ha tenido un brillante despertar.

¡Arriba el espíritu, burgaleses! Tenemos que estar en pie, en medio del fragor de la batalla que libran contra nosotros las fuerzas que por no saber gobernar con decoro ni perder con honor las posiciones de que fueron desalojadas, se convierten en acicate de la revolución, y son las que vigorizan el espíritu de combatividad que sólo se manifiesta a requerimiento de la torpeza con que estas fuerzas actúan.

¡Burgaleses! ¡Así como nuestros antepasados lucharon por la libertad que nos legaron, así nosotros estamos obligados a dar fe de vida y dejar trazado el camino de nuestros hijos! ¡Cantemos un himno al pasado glorioso como base y cimiento de un porvenir digno de nuestra historia; a elevar la vista hacia la luz cenital del resurgimiento potente de Castilla, y a elevar los corazones a las más altas cimas del sentimiento de amor a la República!

Que la provincia toda, acudiendo a la capital desde sus más lejanos pueblos, se asocie con su gran espíritu al fervor republicano que sienten y practican los que van a ser nuestros ilustres huéspedes, y que Burgos republicano, de todos los matices, escriba una brillante página más, acudiendo a recibir al primer magistrado de la Nación en la tarde del lunes 10 del actual, y a los actos que en su honor se celebrarán el día 11.

Burgos 4 de octubre de 1932.

Vuestro Gobernador,
Ernesto Vega.

